

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3316

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 64 de 5 de Marzo de 1920, recaída a una consulta del señor Juan Nicanor Tinker..... 967

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 3 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública..... 967

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 967
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 968
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 968
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 968
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 968
Solicitud de patente de invención..... 968

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 65 de 5 de Marzo de 1920, por la cual se hace una destitución..... 968

Avances Oficiales..... 969-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 64

recaída a una consulta del señor Juan Nicanor Tinker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 5 de Febrero de 1920.

El señor Juan Nicanor Tinker, en su carácter de Presidente de la asociación denominada UNIÓN DE AUTOMOBILISTAS DE PANAMÁ, hace a este Despacho la siguientes consulta:

«Si la existencia legal de la UNIÓN DE AUTOMOBILISTAS DE PANAMÁ se cuenta desde el día en que presentaron al registro las estatutas mencionadas, o desde el día de la publicación de la personería jurídica en la GACETA OFICIAL.»

El punto que el señor Tinker consulta se halla definido claramente en el artículo 65 del Código Civil que dice que «la autorización o reconocimiento de una persona jurídica, en los casos en que esa formalidad es necesaria, se publicará en la GACETA OFICIAL, y desde que esa publicación se verifique, empezará a contarse la existencia legal de la personería jurídica.»

La UNIÓN DE AUTOMOBILISTAS DE PANAMÁ es una asociación de interés privado sin fines lucrativos, y por lo tanto no son aplicables a ella las disposiciones del Código de Comercio citadas por el memorista.

Como se ve, pues, a la luz de la disposición del Código Civil transcrita, no puede contarse la existencia legal de una asociación de interés privado a la que se trata desde el día en que se presentan al Registro las estatutas de ella para ser inscritos, pues tal inscripción sirve tan sólo para establecer, de modo fehaciente, todo lo relativo a la constitución de la persona jurídica y demás objetos del Registro, según el Capítulo I, Título II, Libro V del Código referido.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

La existencia legal de la UNIÓN DE AUTOMOBILISTAS DE PANAMÁ, comienza a contarse desde la fecha en que se publicó en la GACETA OFICIAL la Resolución Ejecutiva por la cual se reconoció personería jurídica a la dicha asociación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 3 DE 1920

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Ernesto Nájera A., Oficial Segundo de la Secretaría de Instrucción Pública, en reemplazo del señor Julio G. Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE,

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN,

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 12 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No. 124115 a favor de *Lexington Motor Company*, de Commerceville, Condado de Porter, Indiana, EE. UU. de América.

La marca consiste en dos círculos dobles concéntricos; dentro del círculo interior aparece un hombre con un fusil en las manos; el hombre está subido en una colina que emerge entre las nubes, y que tiene inscripciones las palabras: *MINUTE MAN*. A través del conjunto, oblicuamente, está impresa en tipos huecos ornamentales, la palabra distintiva: *LEXINGTON* rodeada con un rasgo



formado con la parte inferior de la letra «L», como los facsimiles adjuntos demuestran; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los automóviles de su fabricación y se aplica a los autos por medio de etiquetas en las que aparece la marca, o por medio de placas de metal, en las que figa la marca del moto que se estime conveniente.

Anexo:

Comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, cuatro facsimiles de la marca, un cliché, y poder que me acredite para actuar en este asunto.

E. S. Hauber,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y a los sesenta de noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna

en contrario, se procederá a verificar el registro se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me ha conferido Mackie & Coy, Distillers Ltd., de Glasgow, Escocia, solicito de usted que previas las formalidades legales sea registrada una Marca de Fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usan para amarrar y distinguir en el comercio el Whisky de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva impresa la representación de un caballo de color blanco y las palabras distintivas WHITE HORSE; además de lo escrito en la



etiqueta aparece una diligencia arrastrada por cuatro caballos y varios terreros que complementan la marca.

La marca se aplica a las botellas que contienen el producto por medio de etiquetas, cápsulas, etc., y en los empaques en que se colocan las botellas de la manera que se estime más conveniente, y los derechos se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de Mackie & Coy, Distillers Ltd., domiciliados en No. 20 Calle Panteras, Londres, W. C. Inglaterra.

Acompaño: Certificado del registro de la marca en el país de su origen; recibos del pago del derecho de inscripción de la solicitud en el registro oficial; cuatro marbetes, un clisé y poder que me acredita para actuar en este asunto.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

Panamá, Enero 10 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Octubre 15 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 68,709 a favor de COLGATE AND CO., de Nueva York, Estados Unidos de América, y trasgada según constancia adjunta con el certificado de registro anexo, a la compañía del mismo nombre organizada en New Jersey, con su establecimiento principal en calle Fulton No. 189, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en tres líneas verticales, y sirve para amarrar y distinguir en el comercio jabón y polvos de jabón.



Esta marca se aplica en los efectos siguientes, o en los receptáculos, cajas, envolturas etc. etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va unido con un memorial del 30 de Septiembre de este año solicitando el registro de la marca OCTAGON.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Septiembre 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 18,850, a favor de COLGATE AND CO., de Nueva York, Estados Unidos de América, y trasgada según constancia adjunta con el certificado de registro anexo a la compañía del mismo nombre organizada en New Jersey, con su establecimiento principal en calle Fulton, No. 189, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva OCTAGON, la que ha sido arreglada de acuerdo con los facsimiles adjuntos, en los cuales la palabra OCTAGON aparece en letras mayúsculas, en línea horizontal, con un número de tiras verticales. La compañía dueña se reserva el derecho de usar la palabra OCTAGON combinada con o sin las tiras mencionadas. También se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.



La marca sirve para amarrar y distinguir en el comercio jabones de todas clases, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros receptáculos, envolturas etc. etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Un clisé; y

Cuatro facsimiles de la marca.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder que me ha conferido «A. STERN & COMPANY», de Chicago, Illinois, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada, en el Despacho a su digno cargo, una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usan para amarrar y distinguir en el comercio las ligas de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva «PARIS», escrita en línea recta.



La marca se aplica a los artículos mismos o en las cajas, que los contienen, del modo que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de «A. STERN & COMPANY» de No. 319-327, Calle West Congress, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Acompaño: Comprobante del registro de la marca en el país de su origen; recibos de pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes, un clisé y poder que me acredita para actuar en el asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

Panamá, Enero 10 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido Anatole Constant Heiny, de Washington, D. C., solicito de usted que de acuerdo con el artículo 1933 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su digno cargo, el privilegio por el término de quince años, sobre una Patente de Invención consistente en una máquina para separar y limpiar fibras vegetales.

El Certificado de la Patente deberá extenderse a favor de «Anatole Constant Heiny», Ingeniero, domiciliado en el No. 1435 Calle R, Northwest, Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Acompaño: Especificaciones del invento, por duplicado; veinte y siete diseños, por duplicado; poder que me acredita para actuar en este asunto; comprobante del pago del privilegio por quince años y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial.

p. p. Anatole Constant Heiny,

E. S. Humber.

Panamá, Enero 12 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se hace una destinación.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 65.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

Vista la comunicación telegráfica del señor Administrador Principal de Correos de Chiriquí, en la cual comunica la falta grave cometida por el señor Arquímides Quintero, Jefe de esa Oficina, este Despacho resuelve: destituir de ese cargo al mencionado señor Quintero y nombrar por Decreto separado la persona que de la reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario,

JUAN B. SOSA.

E. Clare Jr.

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal. (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formaliza su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1520 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores se concederán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia mínima de 55,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser calentado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
1/2"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/8"	"	3000	24	
1/4"	"	3000	30	
3/16"	"	3000	18	
1/8"	"	3000	24	251,600
1/16"	"	3000	34	
3/32"	"	2000	18	
1/32"	"	1000	34	
1/64"	"	3000	18	435,200
1/128"	"	3000	24	
1/256"	"	3000	34	
1/512"	"	500	34	
1"	"	50	34	5,800
1 1/8"	Redondo	4000	18	12,800
1 1/4"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barros y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,2000
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	35,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x5	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie macinabrada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 1/2" sin cabeza
500	" 2" " "
1000	" 2" con "
4000	" 2 1/2" " "
4000	" 3" " "
2000	" 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de tamaño mínimo 19 con 1/4 pulgadas de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—2

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los cupados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques indicando que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la forma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—4

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p.m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (\$1,000.00), si la propuesta fuere para el edificio (ver condiciones de licitación) y de tres mil balboas (\$3,000.00) si la propuesta fuere por todos los gastos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren acreedores, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

30 vs.—2

ANDRÉS MOJICA.

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres proponentes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todas las aspirantes a estas becas deberán llevar fuertemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se piden tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo, en el lugar en que reside el postulant, por una Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poseer el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 30 de dicho mes de Abril.

Que la *entrega* que los aspirantes que *no concuerden* a estos exámenes en los días fijados, *pueden* en el *derecho* de *presentarse* a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los acreedores en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén sustentadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo negro sapicando, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y púlpula de la pata derecha del mismo lado, con una "P", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BESTOS.

El Secretario,

J. GUILLEN.

30 vs.—21

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termites de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termites de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Dario, Carmen Termites y Torfrio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termites de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Impero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termites, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ex-certa, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termites de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termites de Reuter.

Cópiese y notifiqúese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—21

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurren a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manifiéngase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yacente la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Lec. N.º 5429